

TABLA DE CONTENIDO		PG
CAPITULO I		
Razón Social – Duración- Domicilio y ámbito territorial de operaciones.		1
CAPITULO II		
Marco Filosófico – Principios, Valores, Objetos y Actividades de la Cooperativa.		1
CAPITULO III		
De los asociados – Requisitos de admisión		5
CAPITULO IV		
Causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de asociado y régimen de sanciones.		8
CAPITULO V		
Régimen económico.		13
CAPITULO VI		
Régimen de responsabilidades de la a cooperativa y de los asociados.		15
CAPITULO VII		
Dirección, Administración, Vigilancia y Control de la Cooperativa.		16
CAPITULO VIII		
Incompatibilidad y Prohibiciones.		28
CAPITULO IX		
De la solución de conflictos internos.		28
CAPITULO X		
Fusión – Integración – Incorporación.		29
CAPITULO XI		
Disolución y Liquidación.		29

CAPITULO XII

Reforma de estatutos. 31

CAPITULO XIII

Disposiciones finales. 31

**ESTATUTOS
COOPERATIVA INTEGRAL AGROGANADERA DE BOYACA**

CAPITULO I

RAZON SOCIAL- DURACION- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios, la Doctrina del Cooperativismo, los presentes Estatutos y las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria “SES” y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica y se denomina Cooperativa Integral Agroganadera de Boyacá, la cual podrá identificarse también como **COBINAGA**.

ARTICULO 2. DURACION. La duración de COBINAGA será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Tibasosa, Departamento de Boyacá, tiene como radio de acción toda la República de Colombia, pudiendo así establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional y en el exterior, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO II

MARCO FILOSOFICO PRINCIPIOS- VALORES- OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 4: COBINAGA, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico:

4.1 MISION

Ser una Cooperativa del sector agropecuario, enfocada a la prestación de servicios generales de sus asociados, especialización, producción, transformación y comercialización de leche, carne y sus derivados, para mejorar el desarrollo y bienestar de los asociados a través de una oferta integral y oportuna de productos y servicios de optima calidad y precios competitivos, y satisfacer las necesidades alimentarias del consumidor local, regional con proyección nacional e internacional. Para lograrlo contamos con un talento humano motivado y comprometido con los principios Cooperativos y la protección del medio ambiente.

4.2. VISION

Ser reconocida como una empresa Cooperativa del sector agropecuario, posicionada a través de sus productos y servicios de óptima calidad que busca el desarrollo integral y el bienestar de sus asociados, su familia y la comunidad.

4.3. PRINCIPIOS

4.3.1. Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No practicará discriminaciones sociales, políticas, raciales o religiosas. **COBINAGA** será accesible a todas las personas que puedan demandar sus servicios y aceptar las responsabilidades de ser miembros.

4.3.2. Gestión Democrática por sus Miembros. **COBINAGA** será administrada y controlada por sus miembros mediante la toma de decisiones democráticas y la determinación de políticas. Las personas elegidas serán responsables para con los asociados. Cada asociado tendrá derecho a un voto, no importa cuál sea el monto de su aporte a capital o el tiempo de vinculación.

4.3.3. Participación Económica de sus Miembros. Los asociados contribuirán en forma equitativa, controlarán el capital social de su cooperativa y deberán recibir una revalorización por los aportes. Los miembros repartirán los excedentes en alguno o en todos de los siguientes propósitos.

- a. Al desarrollo de **COBINAGA**
- b. Al beneficio de sus miembros en proporción a sus transacciones.
- c. Al apoyo de otras actividades aprobadas por sus miembros.
- d. Y cualquier otro mecanismo que la legislación cooperativa permita.

4.3.4. Autonomía e independencia. **COBINAGA** será una Empresa Autónoma. Será una organización que se ayuda a sí misma, se gestionará y controlará por sus asociados. Si llegara a realizar acuerdos con organizaciones estatales y privadas, lo hará en forma libre y de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad cooperativa.

4.3.5. Educación, Capacitación e Información. **COBINAGA** como empresa de economía solidaria, de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, de modo que deberá realizar educación para contribuir efectivamente al desarrollo de la entidad, los asociados y la comunidad.

4.3.6. Integración Cooperativa y Cooperación entre Cooperativas. **COBINAGA** para servir mejor a sus asociados y a la comunidad, promoverá la integración con organizaciones de carácter social, y entidades sin ánimo de lucro (privado y estatal, nacional e internacional).

4.3.7. Interés por la Comunidad. **COBINAGA** existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus asociados; pero tiene la responsabilidad de contribuir con el desarrollo humano sostenible de la comunidad y trabajará en forma constante por la protección del medio ambiente.

4.4. VALORES

4.4.1. Trabajo en equipo. Como pilar de **COBINAGA**, se incentivará el trabajo en equipo en todas las actividades para preservar la existencia de la entidad.

4.4.2. Equidad. Las actividades y todas las prácticas que **COBINAGA** desarrolle siempre serán equitativas entre sus miembros.

4.4.3. Igualdad. Los asociados en **COBINAGA** tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que ésta les ofrece en los términos que sus miembros los establezcan.

4.4.4. Solidaridad. **COBINAGA** practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La Solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a los asociados por cuanto se debe entender como un estilo de vida.

4.4.5. Respeto y Honestidad. En **COBINAGA** el respeto y la honestidad deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.

4.4.6. Compromiso. En **COBINAGA** el compromiso, será valor fundamental y garante para el desarrollo de la cooperativa, este será tanto de la cooperativa a sus asociados como de los asociados a la cooperativa.

4.4.7. Responsabilidad. **COBINAGA** practicará el sentido de la responsabilidad y será expresado de manera permanente en beneficio de sus asociados.

4.4.8. Veracidad. **COBINAGA** será fiel a la verdad como valor base para promover la unidad.

4.5. EXCEDENTES

Los beneficios deben llegar a los asociados en servicios. Algunos deben disfrutarse colectivamente, otros en forma individual, para eso requiere prudencia y equidad.

ARTICULO 5. OBJETIVOS. La Cooperativa COBINAGA para cumplir y desarrollar los objetivos generales será de carácter Integral y tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Fomentar y proteger la productividad del asociado.
2. Fomentar y proteger los aportes de los asociados, con miras a generar recursos destinados a la prestación de servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de los asociados.
3. Solucionar las necesidades de los asociados especialmente en lo económico, social y cultural buscando mejorar su nivel de vida.
4. Fomentar la inversión en proyectos que contribuyan al desarrollo tecnológico, de investigación, de educación y sociocultural de los asociados y sus familias.
5. Desarrollar e incentivar todo tipo de actividades dirigidas a la producción, transformación, distribución, comercialización y financiación de productos agropecuarios.
6. Fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados.
7. Prestar servicios especializados a los asociados.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos **COBINAGA** desarrollará las siguientes actividades:

APORTE Y CREDITO

Esta será una sección especializada que prestará servicio de crédito únicamente a los asociados de la Cooperativa, basado en sus aportes. El reglamento de la presente actividad lo expedirá el Consejo de Administración.

Para el logro de los objetivos de esta actividad, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes funciones:

1. Recaudar y administrar los aportes sociales que los asociados estén obligados a pagar periódicamente de acuerdo con lo establecido en el régimen económico de estos estatutos.
2. Realizar préstamos a sus asociados con garantías personales, prendarias o hipotecarias, con fines productivos para el mejoramiento personal y familiar en las condiciones que el reglamento de crédito fije.
3. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras o en títulos de deuda pública, cuyos rendimientos se contabilizaran como Ingresos No Operacionales, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados se ocasionen excesos de tesorería.
4. Promover, coordinar y ejecutar programas de créditos orientados a la inversión productiva de sus asociados.
5. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa y sus asociados.

FOMENTO Y PRODUCCION

Esta será una actividad destinada a fomentar la producción de leche y carne; producciones que deben cumplir con los estándares de calidad en beneficio de los asociados y la comunidad. Para el logro del objetivo, esta sección desarrollará las siguientes funciones, reglamentadas por el consejo de administración:

1. Incentivar el mejoramiento genético de los hatos.
2. Promover el mejoramiento sostenible de praderas y cultivos alternos tendientes al mejoramiento nutricional de los animales.
3. Desarrollar programas y prestar asesoría técnica tendiente a la especialización de las fincas y sistemas productivos de acuerdo a la normatividad establecida por el consejo de administración.
4. Desarrollar proyectos que faciliten al asociado la adquisición de equipos complementarios que propendan al mejoramiento e incremento de su producción.

ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL AGROGANADERA DE BOYACA.- EDICIÓN 2022

5. Facilitar al asociado el repoblamiento bovino mediante mecanismos que establezca el consejo de administración.
6. Desarrollar y apoyar programas de vacunación y preventivos de la sanidad animal.
7. Fomentar e incentivar la producción orgánica en los procesos agropecuarios.
8. Y demás que considere el consejo de administración.

TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y MERCADEO

Esta actividad estará destinada a la transformación, mercadeo y comercialización de los productos primarios y terminados. Para el logro de los objetivos de esta sección la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades, reglamentadas por el consejo de administración:

1. Recibir de los asociados la producción de leche y carne para su transformación y comercialización.
2. Establecer plantas y secundar agencias, almacenes y centros de acopio para el recibo, clasificación, distribución, transformación y venta de los productos por todos los medios que la administración considere conveniente, regularizando el sistema de peso y medida.
3. Distribuir por intermedio de almacenes propios y/o de terceros productos e insumos del sector.
4. Desarrollar estrategias tendientes al incremento del consumo de los productos comercializados por **COBINAGA**.
5. Realizar los estudios de mercados necesarios para el adecuado enfoque de comercialización de los productos.
6. Y demás que considere el consejo de administración.

SERVICIOS

Esta actividad estará destinada a prestar a sus asociados y a la comunidad en general servicios integrales relacionados con el objeto social de la Cooperativa. Para el desarrollo del objetivo de esta actividad desarrollará las siguientes funciones, reglamentadas por el consejo de administración:

1. Capacitar y prestar asesoría y asistencia técnica a sus asociados en especial para el fortalecimiento del sector agropecuario.
2. Adelantar programas de recreación, deporte y cultura para sus asociados, familiares y la comunidad en general.
3. Diseñar, gestionar y operar programas de suministro de insumos agropecuarios en general, a través de alianzas y convenios con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, estableciendo

las redes de distribución necesarias en beneficio de los asociados y la comunidad en general.

4. Desarrollar estrategias tendientes a la importación de insumos, productos, materias primas, maquinaria y equipos, paquetes tecnológicos y demás elementos relacionados y complementarios al sector agropecuario.
5. Diseñar y desarrollar programas y proyectos dirigidos a la adquisición de bancos de maquinaria y centros de alimentación con miras a mejorar la productividad del sector agropecuario.
6. Recibir, administrar o adquirir terrenos para producción agropecuaria, necesarios para el desarrollo del objeto de la Cooperativa.
7. Fomentar la financiación de maquinaria, equipos y herramientas que requieran los asociados para mejorar su productividad agropecuaria.

ARTICULO 7. Para la ejecución de sus actividades y la prestación de sus servicios la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 8. Para el cabal funcionamiento de su objeto social la Cooperativa podrá celebrar con el estado, sus entes territoriales, instituciones oficiales y privadas, así como con particulares, los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar en los términos suscritos por la ley.

ARTICULO 9. Cuando no sea posible prestar directamente los servicios señalados en los estatutos, la Cooperativa podrá prestarlos por intermedio de otras entidades en lo posible de igual naturaleza o del sector cooperativo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTICULO 10. Tendrán el carácter de asociado las personas naturales y jurídicas que habiendo suscrito el acta de constitución (fundadores) o las que posteriormente hayan sido admitidas por el consejo de administración, como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan la legislación vigente, los presentes estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES

Podrán ser admitidas como asociados las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno uso de sus facultades.
2. Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocian mediante un representante legal.
3. Ser persona de reconocida honorabilidad y ética, no tener antecedentes en contra de los principios cooperativos.
4. Estar vinculado con el sector agropecuario.
5. Solicitar formulario de inscripción, diligenciarlo, anexar la documentación requerida y presentarlo en la cooperativa para verificación de datos y estudio del Consejo de Administración.
6. Pagar la cuota de admisión no reembolsable por una sola vez cuyo monto se especificará en el artículo 38 del régimen económico.
7. Comprometerse a pagar mensualmente un aporte social, cuyo monto se especificará en el Artículo 39 del régimen económico de los presentes estatutos, reembolsables en el caso de retiro de la Cooperativa.
8. Haber recibido el curso de inducción cooperativa, cumpliendo con el tiempo mínimo que la ley cooperativa determine, o comprometerse a hacerlo en un plazo no mayor a seis meses después de haber sido aceptado.
9. No pertenecer a otra Cooperativa que persiga fines iguales a **COBINAGA**, ni a entidades que contraríen los principios del cooperativismo.
10. No haber incurrido en ninguna falta contra la Cooperativa ni contra su buen nombre.

PARAGRAFO: El numeral cuatro (4) del presente artículo, no es aplicable a los socios fundadores.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. No estar en proceso de disolución.
3. Solicitar formulario de inscripción para persona jurídica, diligenciarlo, anexar la documentación requerida y presentarlo en la cooperativa para verificación de datos y estudio del Consejo de Administración.
4. Pagar la cuota de admisión no reembolsable por una sola vez cuyo monto se especificará en el artículo 38 del Régimen Económico.
5. Comprometerse a pagar mensualmente un aporte social, cuyo monto se especificará en el Artículo 39 del régimen económico de los presentes Estatutos, reembolsables en el caso de retiro de la Cooperativa.

6. La representación jurídica ante **COBINAGA** debe hacerse a través del respectivo representante legal o su delegado el cual debe ser aceptado por el Consejo de Administración de COBINAGA.

ARTICULO 13. El consejo de administración estudiará cada solicitud de admisión presentada y decidirá en un plazo no mayor de 30 días calendario si la concede, niega o aplaza.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos los siguientes.

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ejercer las funciones del sufragio cooperativo, en forma que a cada asociado hábil, le corresponda un solo voto.
4. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecido para sus asociados.
5. Que COBINAGA le expida a cada asociado un carné de identificación que lo acredite como miembro de ésta.
6. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones reglamentarias y estatutarias.
7. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros y demás documentos que considere necesarios en los términos que establezca la ley y los reglamentos.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se encuentre en proceso de disolución.
10. Presentar por escrito por intermedio de la junta de vigilancia las quejas, irregularidades, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados.

1. Acatar los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos de la Cooperativa.
4. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus miembros.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Comprometerse a cancelar los aportes y obligaciones en la forma y términos previstos en la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos; presentar las garantías que le sean exigidas.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Apoyar a COBINAGA adquiriendo los productos, elementos e insumos que a través de ella se comercialicen directa o indirectamente.
9. Asistir a las Asambleas generales de asociados, ordinarias o extraordinarias y participar de ellas.
10. Participar en los programas de educación cooperativa una vez por año, en la capacitación profesional, así como en los demás eventos que se citen.
11. Prestar ocho (8) horas de servicio social en el año, en los programas liderados por el comité de solidaridad o por requerimiento del Consejo de Administración.
12. Hacer parte de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, así como cumplir las decisiones de éstos.
13. Hacer entrega efectiva de su producción de leche según los parámetros de calidad que dicte el Comité Técnico y avale el Consejo de Administración.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 16. La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento
5. Disolución y liquidación: cuando se trata de personas jurídicas.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO El retiro será voluntario cuando sin medir causa externa de ninguna índole, el asociado manifieste tal decisión, y estará sujeto a la siguiente norma:

1. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración.
2. Se evaluará el estado de cuenta del cooperado y si hay deudas pendientes con la cooperativa, para la cancelación de sus aportes se le hará cruce de cuentas.
3. En un plazo no mayor a 30 días calendario se le cancelarán sus aportes. En caso especial, la cooperativa negociará con el cooperado el pago de sus aportes.

ARTICULO 18. Quien se haya retirado voluntariamente y desee reincorporarse, podrá solicitarlo transcurridos como mínimo dos (2) meses, desde la fecha de su retiro. Aceptado nuevamente, deberá reintegrar en tres (3) cuotas mensuales, el cien por ciento (100%) de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro

El Consejo de Administración resolverá estas solicitudes, teniendo en cuenta tanto la seriedad y responsabilidad del asociado como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de la Cooperativa. La fecha de aceptación de la solicitud de reintegro determina la nueva vinculación del asociado siendo no retroactivo en todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 19. RETIRO FORZOSO Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando se ha perdido alguna o algunas de las condiciones para la admisión.

El Consejo de Administración de oficio o a solicitud de parte, decretará el retiro del asociado que se encuentra en las circunstancias anteriores.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos o para la exclusión.

ARTICULO 20. El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando la desaparición de las causas que originaron su retiro se acredite y cumpla con el reintegro del cien por cien (100%) de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro, a cancelar en tres cuotas

mensuales; igualmente debe cumplir con los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

ARTICULO 21. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá pérdida tal calidad a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho.

PARAGRAFO: Los sucesores designarán en un término de 60 días al heredero que representará los derechos del asociado; el consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos para la admisión, decidirá su ingreso o no como asociado y sin cancelar la cuota de admisión. En caso contrario los sucesores podrán cobrar los aportes presentando al Consejo de Administración el Acta de Defunción, a quien se subrogará en los derechos de éste, de conformidad con las normas de sucesión del Código Civil. En este sentido, el Consejo de Administración reglamentará lo atinente a garantizar el desarrollo del presente artículo.

ARTICULO 22. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA. La disolución de la persona jurídica que figure como asociado se acreditará por la entidad competente tratándose de instituciones de derecho público o privado. El Consejo de Administración según el caso declarará la pérdida de calidad de asociado, efectuará el cruce de cuentas que sean necesarios y dispondrá la devolución de los aportes en los términos prescritos por los presentes estatutos.

ARTICULO 23. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES. El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de las sanciones, de acuerdo a las faltas:

1. **LLAMADAS DE ATENCION:** Se harán constar por escrito y se dirigirán a cada asociado.
2. **MULTA:** Se impondrá multa de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. **SUSPENSION:** La sanción de suspensión de los derechos cooperativos será mínimo de quince (15) días hasta un máximo de tres (3) meses.
4. **EXCLUSION:** Es la máxima sanción que impondrá la Cooperativa a sus asociados, que consiste en la pérdida total de los derechos y sus efectos que la calidad de asociado le otorga.

PARÁGRAFO: Dos (2) llamadas de atención darán lugar a una multa, una (1) multa impuesta más otra falta disciplinaria darán lugar a la suspensión y si se recae de nuevo en otra falta dará lugar a expulsión; esto mientras ocurra dentro del año siguiente a partir de la primera falta disciplinaria.

ARTICULO 24. LLAMADAS DE ATENCION. Darán lugar a llamada de atención las siguientes conductas:

1. Por violación a los presentes estatutos
2. Negarse sistemáticamente a recibir educación y conocimientos sobre cooperativismo.
3. No participar en las actividades de la Cooperativa a las que haya sido expresamente citado.
4. Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la Cooperativa.
5. No cumplir en el desempeño de los cargos a los cuales haya sido designado tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Administración.
6. Por no cumplir con las recomendaciones dadas por el Comité Técnico en el tiempo que ellos determinen, respecto a los estándares de calidad de su producción (carne y leche).

ARTICULO 25. MULTAS. Se hará acreedor a multas quien cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Por violación a los presentes estatutos.
2. Usar en forma abusiva los bienes de la Cooperativa.
3. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
4. Incumplir por más de dos (2) meses y de manera injustificada, el pago de aportes y de obligaciones contraídas con la Cooperativa.
5. Por incumplir los compromisos estatutarios asignados por la Asamblea General, el Consejo de Administración y los Comités.
6. No asistir a las Asambleas a las cuales haya sido convocado.
7. Por inscribirse en los cursos de capacitación y no asistir se le cobrará el costo estipulado por persona.
8. Una vez realizado el segundo muestreo de leche según reglamento del comité técnico a cada asociado y que reincida con resultados negativos se aplicará la multa correspondiente.
9. Por no vacunar periódicamente contra la fiebre aftosa y demás enfermedades que exija las autoridades competentes y otras que disponga el consejo de administración.

ARTICULO 26. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS. Darán lugar a la suspensión las siguientes faltas:

1. Agredir en forma verbal o física a cualquier asociado o empleado de la Cooperativa.

ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL AGROGANADERA DE BOYACA.- EDICIÓN 2022

2. Incumplimiento injustificado y sistemático, por más de cuatro (4) meses, de las obligaciones económicas contraídas.
3. Obtener de la Cooperativa beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas.
4. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
5. Suplantar a otro asociado en actividades relacionadas con la Cooperativa.
6. Mostrar negligencia o descuido en el desempeño de las funciones específicas que se le confíen dentro de la Cooperativa.
7. Por no cancelar oportunamente los créditos adquiridos con la Cooperativa.
8. Por utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
9. Por aceptar que se envíe producciones de propiedad de terceras personas a su nombre o por dividir la producción entre la Cooperativa y otros entes sin previa autorización del Consejo de Administración.
10. Por la reincidencia en los resultados negativos que afecten la calidad de la producción obtenidos en las visitas de control a cada uno de los cooperados.

ARTICULO 27. EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión las siguientes conductas:

1. Haber sido condenado con privación de la libertad, por la comisión de delitos dolosos. Previo estudio y concepto del consejo de administración.
2. Por infracciones graves a la disciplina social al sostener y difundir informaciones falsas o tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de la Cooperativa.
3. La violación parcial o total de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal pertinente.
4. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
5. El impedir que los asociados reciban educación Cooperativa y ejerzan sus derechos.
6. El abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración o la agresión verbal o física de sus integrantes en razón del cumplimiento de sus funciones.
7. La confabulación para la ejecución de actos, debidamente comprobados, que afecten de manera grave a la Cooperativa.
8. El incumplimiento injustificado y sistemático por más de seis (6) meses en las obligaciones económicas con la Cooperativa.
9. Por ser reiterativo con la presencia de antibióticos, adulterantes, alteraciones en la crioscopia (agua en leche) o cualquier otra

adulteración de la leche que entregue o comercialice a través de la Cooperativa.

10. Por comprobársele cualquier modificación o adulteración en las condiciones de calidad de carne para la entrega o comercialización establecidas con la Cooperativa.
11. Por ingresar a otra Cooperativa que preste a sus asociados iguales servicios dentro del mismo ámbito territorial.
12. Por no avisar con 30 días calendario de anticipación la suspensión del envío de su producción a la Cooperativa.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TEMPORAL O LA EXCLUSIÓN. Cualquier asociado podrá acusar a quien cometa falta disciplinaria ante la Junta de Vigilancia, en forma escrita, detallando cada uno de los hechos constitutivos de la infracción. Así mismo, de oficio, la respectiva Junta de Vigilancia adelantará la investigación cuando considere que algún asociado o miembro de organismo de Administración o de Vigilancia cometió falta disciplinaria.

PARAGRAFO: En caso de que el inculpado sea uno (1) o más miembros de la Junta de Vigilancia, la investigación la adelantara una comisión del seno del Consejo de Administración, que será máximo de tres (3) miembros, revestida de iguales facultades y obligaciones.

ARTICULO 29. Recibida por la Junta de Vigilancia la acusación, o iniciada la investigación de oficio, se citará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acusado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presente sus descargos, solicite o aporte pruebas, las que serán practicadas por el ente investigador, así como las que la Junta y/o la Comisión consideren pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO: La citación al acusado se hará en forma personal, pero si ésta no se verifica en el término estipulado, se emplazara al asociado mediante Edicto que permanecerá fijado en lugar visible de la sede correspondiente durante cinco (5) días hábiles, vencida los cuales se entenderá surtida la notificación y se le concederá un término de tres (3) días hábiles para que concurra a recibir notificación del pliego de cargos. Vencido el término anterior empezará a correr el lapso de diez (10) días hábiles para presentación de descargos.

ARTICULO 30. Recibidas las pruebas por la Junta de Vigilancia o la comisión del Consejo de Administración, según sea el caso, las evaluara y si

ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL AGROGANADERA DE BOYACA.- EDICIÓN 2022

hay merito a sanción, las remitirá al Consejo de Administración, el cual decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes o a más tardar en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente. De igual manera, el Consejo de Administración podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes para complementar el acerbo probatorio, las que serán practicadas y valoradas por el ente investigador.

ARTICULO 31. Proferida por el Consejo de Administración la correspondiente resolución, será notificada al acusado personalmente o por edicto dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente siguientes.

PARAGRAFO. Si la notificación se surte por edicto, se enviará copia por correo certificado a la última dirección registrada del asociado. El término para interponer recurso se contará a partir del cuarto (4º) día hábil siguiente del envío por correo.

ARTICULO 32. El sancionado podrá interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los recursos de Reposición y/o Apelación que serán resueltos el primero por el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y el segundo, por la Asamblea General Ordinaria próxima a realizarse.

PARAGRAFO. La notificación de la providencia que resuelve los recursos será hecha al acusado en la forma prevista en el artículo 31.

ARTICULO 33. Para la imposición de cualquier sanción a un asociado se requiere como mínimo tres (3) votos a favor de los miembros de Consejo de Administración, en reunión citada únicamente para tal fin.

ARTICULO 34. En caso de faltas imputadas a miembros de la Junta de Vigilancia y/o Consejo de Administración, quedarán inhabilitados de sus cargos y reemplazados por el correspondiente suplente. El suplente lo reemplazará hasta que se tome la decisión definitiva que absuelva o sancione al inculpado.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35. Patrimonio

El patrimonio social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios individuales que suscriban y paguen los asociados.
2. Los aportes sociales extraordinarios que deposite el asociado y los que determinen la Asamblea.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 36. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios a capital de los asociados a **COBINAGA**, podrán cancelarse de la siguiente manera:

Las personas naturales y jurídicas, cancelaran dichos aportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y/o en los plazos y forma que determine la Asamblea General.

ARTICULO 37. Para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de Aportes Sociales de la cooperativa será de tres millones de pesos moneda corriente (\$3'000.000), el cual está pagado en su totalidad y no será reducible durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 38. Cuota de admisión

Los nuevos asociados a la Cooperativa, deberán pagar una cuota de admisión equivalente a: 1 S.M.M.L.V con libre negociación y plazo de acuerdo a la administración de hasta 12 meses, con previa aprobación del consejo de administración para asociados productores de leche. Para asociados no productores de leche el pago es de una sola cuota de estricto contado.

ARTÍCULO 39. Aporte Social Mensual

Los asociados a **COBINAGA** cancelaran mensualmente el equivalente al 5% de un (1) S.M.M.L.V. que serán 100% reembolsables.

ARTICULO 40. Los aportes sociales de los asociados están representados en certificados de aportación de igual valor nominal de \$1 Pesos cada uno, firmados por el Gerente y el Secretario y se denominarán CERTIFICACIONES APORTACIÓN DE COBINAGA y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 41. Aportes extraordinarios.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para:

- Incrementar el capital social de la Cooperativa.
- Para mejorar el capital de trabajo.
- Para coadyuvar los gastos de sostenimiento.
- Atender gastos o inversiones extraordinarios.
- Los demás que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 42. Revalorización de aportes.

La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener su poder adquisitivo. Esta valorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración, ajustándose en todo caso, a los límites que fije anualmente la entidad competente, según lo dispuesto en la Ley Cooperativa.

ARTICULO 43. Para el cobro judicial de todas las obligaciones a favor de la cooperativa y a cargo de los asociados, prestara merito ejecutivo la certificación que expida el consejo de administración en que conste la cuantía de la obligación, la causa y la exigibilidad de la deuda, con la constancia de haber sido notificada su existencia.

ARTICULO 44. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 45. Fondos especiales.

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso deberán existir los fondos que determine la Ley.

ARTICULO 46. Otros fondos y reservas.

La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos del ejercicio anual.

ARTICULO 47. Las reservas, fondos pasivos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial que pudieren existir en el evento de liquidación no serán repartibles entre los asociados.

ARTICULO 48. Auxilios, subvenciones o donaciones.

Los auxilios, subvenciones o donaciones otorgados a la Cooperativa, en ningún caso pueden implicar limitaciones que afecten la autonomía de la Asociación, ni favorecer a algunos asociados en particular; la prioridad será de la institución y hará parte de un fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación de la empresa.

ARTICULO 49. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrara el 31 de diciembre. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros con un detalle completo de las cuentas de resultados y en especial de los gastos generales.

ARTICULO 50. Destinación de Excedentes

Si al liquidar el ejercicio, se produjeran excedentes, estos serán destinados por la Asamblea General dentro de los marcos que establece la Ley, teniendo en cuenta que para la reserva de protección de los aportes sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); para el fondo de educación mínimo un veinte por ciento (20%) y para el fondo de solidaridad mínimo un diez por ciento (10%).

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en los numerales anteriores, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera

aplicación del excedente será la de reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 51. COBINAGA podrá realizar inversiones únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia Financiera o por otros entes Estatales, en sociedades de naturaleza distinta a las Cooperativas siempre que la inversión sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, sin que se desvirtúe su carácter no lucrativo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988, hasta en un 10% del valor de sus aportes y reservas patrimoniales.

ARTICULO 52. La cooperativa empleará el fondo de solidaridad y el de educación de acuerdo con un reglamento que elaborará el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 53. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que apruebe el Consejo de Administración y efectúe el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 54. La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTICULO 55. Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.

ARTICULO 56. Los aportes sociales, los excedentes y demás derechos que tengan los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, quien se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley al momento del retiro y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Estos derechos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros. Serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en caso de

desvinculación o muerte del asociado y a petición del interesado y previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 57. Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior en los suministros, créditos, y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada uno.

ARTICULO 58. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa, son responsables por extralimitación, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

ARTICULO 59. Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos, mediante la prueba justificada de no haber participado de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

CAPITULO VII

DIRECCION, ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 60. ADMINISTRACIÓN. La administración de **COBINAGA** será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia General. La Administración de **COBINAGA** tendrá, como instrumentos de autogestión y como medios de apoyo a la administración operativa, los comités y las comisiones necesarias para cumplir su objeto social y desarrollar los principios cooperativos y los preceptos de autogestión de la Economía Solidaria.

La Asamblea General podrá crear comisiones especiales y delegaciones, el Consejo de Administración creará y reglamentará los comités permanentes o temporales que considere necesarios, acorde con los estatutos y la legislación cooperativa, en todo caso, habrá un Comité de Educación, un Comité de Solidaridad, un Comité de Crédito y Comité Técnico

ARTICULO 61. ASAMBLEA GENERAL. La constituye la reunión de los asociados hábiles. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas reglamentarias, estatutarias o legales.

PARAGRAFO: En las Asambleas Generales, cada cooperado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad y sin discriminación o privilegios. En virtud de lo anterior, cada cooperado tendrá derecho a un solo voto. Las personas jurídicas participaran en las asambleas por medio de su representante legal o su delegado.

ARTICULO 62. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expide el Consejo de Administración.

En las oficinas de la cooperativa se fijará para información de los asociados la lista de los asociados inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia o quien cumpla las funciones de ésta tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados. Los mismos deben ser resueltos en un plazo que no exceda de las setenta y dos (72) horas previas a la realización de la Asamblea.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, una vez escuchados los descargos, en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

ARTICULO 63. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no puedan aplazarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 64. CONVOCATORIA. La convocatoria de las Asambleas Generales se hará con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles

a la fecha de celebración de la Asamblea, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la cooperativa. En las asambleas extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada, y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 65. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Por solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles podrá solicitar al consejo de administración, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General durante el término legal o extraordinariamente después de treinta (30) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 66. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un secretario elegidos por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo de la cooperativa o del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de una cooperativa. Cuando el quórum se constituyere con el diez por ciento (10%) del total de los asociados de una Asamblea General de Asociados, la Junta de Vigilancia levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número, y si es posible, los nombres de los asociados presentes. En ausencia de la Junta de

ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL AGROGANADERA DE BOYACA.- EDICIÓN 2022

Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los asistentes.

PARAGRAFO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

3. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, buscando siempre la unidad de criterio. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.
4. Cada asociado tiene derecho solamente a un (1) voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa actuarán en la Asamblea por medio de su representante legal o su delegado.
5. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdo aprobados, aplazados o negados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
6. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por ésta, diferentes del Presidente y Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos, dentro de los diez (10) días hábiles. En todo caso, el registro ante el organismo competente deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la celebración de la Asamblea.

PARAGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presenten a consideración de ellos.

7. Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se adoptará el sistema de votación uninominal, que consiste en una papeleta con 10 renglones en el caso del Consejo de Administración, de los cuales los 5 con mayor votación serán principales y los cinco siguientes serán suplentes, luego se elegirá la Junta de Vigilancia a

través de una papeleta con 6 renglones de los cuales los 3 primeros de mayor votación serán principales y los tres siguientes serán suplentes.

ARTICULO 67. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados asociados, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTICULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Reformar los estatutos.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Examinar y analizar los informes de la Administración, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
5. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Decretar los aportes extraordinarios de capital o cuotas especiales representados en certificados de aportación. Lo mismo que el plazo y condiciones para su cancelación.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver sobre los recursos extraordinarios de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la transformación, la fusión, incorporación o afiliación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
15. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la cooperativa, bien sea por que estén previstas en los estatutos o la Ley o que no estén asignadas a otros organismos.

ARTICULO 69. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes nominales elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ésta. La elección se efectuara según el numeral 7 del artículo 66 de los presentes estatutos.

Los miembros del Consejo de administración deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación cooperativa por lo menos el tiempo mínimo que determine la ley cooperativa.
2. No haber sido sancionado un (1) año antes de su nombramiento.
3. Ser asociado hábil con más de un año de vinculación.
4. Ser honorable y correcto.
5. No haber abandonado cargos administrativos durante su desempeño sin justa causa.
6. Tener conocimiento sobre manejo administrativo y financiero o comprometerse a recibir la capacitación correspondiente en un término menor a 90 días calendario después de haber sido elegido.
7. Haber participado con buen desempeño en los diferentes comités de la cooperativa.
8. No tener procesos judiciales, que afecten el desarrollo de sus funciones.
9. Disponibilidad de tiempo para cumplir con las funciones asignadas.

ARTICULO 70. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio inmediatamente se notifique el registro ante la entidad competente y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) Vocales que podrán ser miembros de los comités que se establezcan. Los consejeros suplentes asistirán a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones del Consejo, por derecho propio o cuando sean invitados, tendrán voz pero no voto.

El Gerente asistirá a las reuniones cuando el consejo de administración los considere, tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 71. REUNIONES CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el presidente, o a solicitud del Gerente, o tres (3) miembros principales

por decisión propia a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

ARTICULO 72. REGLAMENTO. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en fin, todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este órgano.

ARTICULO 73. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternas sin previa causa justificada.
2. El incumplimiento por más de sesenta (60) días calendario del pago de sus obligaciones económicas.
3. La violación parcial o total de los estatutos o reglamentos.
4. La agresión verbal o física a cualquier integrante del consejo de administración, empleado de la cooperativa o asociado.
5. Por incapacidad legal.
6. Al presentar alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra los presentes estatutos.
7. Por revocatoria del mandato de conformidad con las normas vigentes, el cual debe estar debidamente sustentado y justificado.

PARAGRAFO 1º: El miembro del Consejo de Administración en ejercicio que llegare a ser declarado inhábil perderá automáticamente su condición de tal, caso en el cual asumirá dicha representación el suplente. Dicha inhabilidad será impedimento para ser elegido en el siguiente período. La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo para el caso de la señalada en el numeral 7, cuya decisión será competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2º: Consejeros Suplentes: Los miembros suplentes del Consejo de administración, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter en tal caso la vacante la ocupará quien en votación le siga y en ningún caso podrá superar el tiempo por el cual fue nombrado el principal.

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener parentesco entre sí ni con los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de la cooperativa dentro del tercer (3º) grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 75. Ningún consejero podrá desempeñar cargos de administración mientras está actuando como tal.

ARTICULO 76. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sucinta y clara de los asuntos tratados y son prueba fehaciente de lo allí sucedido.

ARTICULO 77. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y definir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General no se pronuncie sobre el particular.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al Gerente y a los funcionarios que le corresponda.
9. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones, cuya cuantía exceda de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
10. Examinar los informes que le presenten la gerencia, el revisor fiscal y la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar en forma preliminar los estados financieros que se sometan a su consideración y que luego se llevarán a la Asamblea General.

12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados.
14. Organizar y reglamentar los diferentes comités y designar a los miembros de los mismos.
15. Crear y reglamentar las seccionales y agencias.
16. Estudiar sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Sustentando en el debido proceso, decretar e imponer multas, suspensión o exclusión a los asociados a que hubiere lugar. De la misma manera resolver los recursos que estos interpongan y sean de su competencia.
18. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la asamblea.
19. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
20. Solicitar al Gerente informes mensuales de la gestión adelantada y el funcionamiento de la planta de personal, y proceder de conformidad.
21. El Consejo de Administración podrá autorizar inversiones que no afecte negativamente el patrimonio de la Cooperativa.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus funciones que no sean consideradas implícitas o indelegables por la ley, en los comités especiales nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen éstas dependencias.

PARAGRAFO. 2: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para efectuar las principales funciones administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias y se determinará a quien corresponda su nombramiento.

Los requisitos para la elección, nombramiento, funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

GERENTE

ARTÍCULO 78: El Gerente General es el representante legal de **COBINAGA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración por un periodo de dos (2) años sin perjuicio de poder ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARAGRAFO. El Gerente General será removido por una de las causas siguientes:

1. Incumplimiento de funciones señaladas en los presentes estatutos y las que expresamente le fije el Consejo de Administración.
2. Infracciones que impliquen violación a la Ley, estatutos y los reglamentos.
3. No presentación al Consejo de Administración en forma oportuna y actualizada de informes sobre el desarrollo de las operaciones, situación financiera y de prestación de servicios.
4. Descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de la Cooperativa.
5. Cuando el consejo de administración considere que la falta de gestión vaya en detrimento de la Cooperativa.

ARTICULO 79. Requisitos para ser Gerente General. Para ser elegido Gerente General se requiere:

1. Demostrar honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
2. Ser profesional o técnico, preferiblemente en alguna de las ciencias Administrativas, Económicas, Jurídicas u otras a fines con el objeto de la Cooperativa.
3. Demostrar experiencia en cargos administrativos y financieros.
4. Acreditar conocimiento de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares.
5. Demostrar cualidades en el manejo de las relaciones interpersonales con sus asociados y prácticas basadas en los valores y principios, sobre todo el respeto, integridad, ética y honestidad como medida para preservar la existencia de **COBINAGA**.

6. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en los presentes estatutos o inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarado por el organismo gubernamental de vigilancia y control.
7. No tener procesos judiciales, que afecten el desarrollo de sus funciones.

PARAGRAFO. El Gerente General empezará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea inscrito ante el organismo competente.

ARTICULO 80. Suplencia del Gerente General. En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente General será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, la cual no podrá ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de cualquier otro comité o en su defecto debe renunciar a su investidura de Directivo ante el órgano competente que lo eligió. Este devengará únicamente en el momento en que entre a desempeñar su cargo.

ARTICULO 81. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientación de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración conjuntamente con los comités.
3. Llevar la representación legal de la institución.
4. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro de las actividades de la cooperativa, en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorgue por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas y legales a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
13. Rendir informes por escrito mensualmente al Consejo de Administración relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
14. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General o separadamente con el consejo de Administración.
15. Apoyar los comités en la divulgación de las actividades que desarrollan en los medios de comunicación que establezca la Cooperativa.
16. Responder en su calidad de mandatario por los negocios que realice a nombre de la Cooperativa.

ARTICULO 82. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

DE LOS COMITÉS

ARTICULO 83. La Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente y los órganos de Vigilancia y Control, podrán requerir información de los comités que consideren necesarios para mejorar y optimizar la gestión, administración y el control integral de las actividades propias de **COBINAGA**.

ARTICULO 84. Los integrantes de los comités permanentes estarán conformados por tres (3) asociados y compartirán la gestión para períodos de dos (2) años, igualmente uno de sus integrantes será miembro del Consejo de Administración y presidirá las sesiones.

ARTICULO 85. Los integrantes de los comités tendrán la facultad de diseñar y aplicar, conjuntamente con la administración, instrumentos de control interno, técnico y social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los asociados y su capacitación para la autogestión social y económica solidaria.

ARTICULO 86. Serán funciones comunes y generales a todos los comités de **COBINAGA**.

1. Conocer y procesar los asuntos internos y externos en que se desarrolla el servicio correspondiente y hacer la gestión del mismo.
2. Revisar el reglamento de administración y operación del servicio y expresar su acatamiento o proponer al Consejo de Administración las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestaria necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Conocer, consultar y aplicar la legislación vigente y las normas que regulan la organización y prestación del servicio.
7. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
8. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesorías al Consejo de Administración.
9. Aportar y desarrollar conocimiento y experiencia colegiados sobre los asuntos que competen al Comité, para hacer las aplicaciones y formular soluciones de beneficio común a los asociados.
10. Ejercer en coordinación con el Consejo de Administración la aplicación de los principios y valores de la economía solidaria y recomendar de acuerdo a sus funciones, procedimientos para mantener la calidad del servicio.
11. Verificar que haya información institucional sobre los servicios, con participación activa de los miembros y demás asociados en el proceso de autogestión.
12. Las demás que le asignen la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones y el procedimiento de las actas, sin perjuicio de hacer los cambios que considere necesarios en cualquier momento.

ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL AGROGANADERA DE BOYACA.- EDICIÓN 2022

ARTICULO 87. Comité de Crédito. Tendrá como función fundamental el análisis y aprobación de la solicitud de crédito de los asociados, de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración determine con base en la legislación vigente y demás reglamentación.

ARTICULO 88. Comité de Educación. Este comité se constituye para cumplir con las labores educativas al interior de **COBINAGA**. El comité de Educación será reglamentado por el Consejo de Administración y éste obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes y de las sumas estimadas dentro del presupuesto de ingresos y egresos en ejecución de la Asamblea.

La Educación se impartirá previa elaboración de un Programa de educación Social y empresarial de acuerdo con las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, Departamento Nacional de la Economía Solidaria y el Ministerio de Educación nacional. La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal velarán por el estricto cumplimiento y manejo adecuado de los recursos del Fondo de Educación.

ARTICULO 89. Comité de Solidaridad. Para cumplir con las labores solidarias al interior de **COBINAGA** el Comité de Solidaridad, será reglamentado por el consejo de administración y obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes y de las sanciones pecuniarias que le sean impuestas a los asociados. El reglamento de este comité incluirá todas las necesidades de Solidaridad señaladas en las normas vigentes emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 90. Comité Técnico. Este comité tendrá como función cumplir las labores técnicas al interior de la Cooperativa, será reglamentado por el Consejo de Administración y obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes y de las sumas estimadas dentro del presupuesto de ingresos y egresos en ejecución.

ARTICULO 91. Sin perjuicio de la Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 92. La Junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles, para períodos de dos (2) años y responderán ante ella

por el cumplimiento de sus deberes, dentro de las leyes y dentro de los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Leer y conocer obligatoriamente los presentes estatutos
2. No haber sido sancionado un (1) año antes de su nombramiento.
3. No haber abandonado cargo alguno cuando se encontraba en el desempeño de sus funciones dentro de la cooperativa.
4. No estar ejecutando contratos con la cooperativa o ejecutarlos con posterioridad al nombramiento.
5. Acreditar educación cooperativa.
6. Ser honorable y correcto.
7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad para cumplir con las funciones establecidas.
8. No tener procesos judiciales que afecten el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 93. REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán causales de remoción para los miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Inasistencia a las reuniones convocadas por tres (3) veces consecutivas sin causa justificada.
2. Incumplimiento de sus obligaciones por más de sesenta (60) días.
3. No estar ejecutando contratos con la cooperativa o ejecutarlos con posterioridad al nombramiento.
4. Violación parcial o total de la Ley, Estatutos o Reglamentos.
5. Agresión verbal o física a cualquier integrante de los órganos plurales de la cooperativa.
6. Por incapacidad legal.
7. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad.
8. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea debidamente justificada.

ARTICULO 94. REUNIONES - CONVOCATORIA. La Junta de vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los (diez) 10 primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo, por convocatoria del Consejo de Administración, el gerente o el revisor fiscal. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO 1: En caso de falta absoluta de un miembro principal, asumirá sus funciones el suplente numérico que corresponda.

PARAGRAFO 2: Cuando un asunto urgente requiera el concepto o la interventoría de la Junta de Vigilancia, ésta se reunirá por convocatoria de su Presidente y sólo en caso de especial trascendencia se harán reuniones conjuntas del Consejo y la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 95. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios Cooperativos.
3. Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, a la entidad encargada de su vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar sobre el beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
4. Conocer los reclamos que se presenten por los asociados contra los funcionarios de la administración y los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar y validar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Solicitar la convocatoria a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
10. Señalar el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o algunos de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
12. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

13. Llevar a cabo las investigaciones que sean de su conocimiento contra los asociados y/o funcionarios de la Cooperativa de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario.

14. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia, sin embargo, procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 96. La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por mayoría absoluta por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo autorizado para prestar estos servicios o firma de contadores bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula vigente.

PARAGRAFO: Además de ser contador deberá reunir las siguientes condiciones:

1. No ser asociado a la Cooperativa.
2. No encontrarse sancionado por el organismo competente.
3. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

ARTICULO 97. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Exigir porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL AGROGANADERA DE BOYACA.- EDICIÓN 2022

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Entidad competente.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al consejo de administración, a la Asamblea General o la Entidad competente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Junta lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la Entidad competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 98. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligado por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTICULO 99. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 100. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la Cooperativa, hasta después de un (1) año de renuncia o de terminado su período.

ARTICULO 101. Si dentro de los asociados se encuentra un Contador Público que aspire a ser Revisor Fiscal, este debe haber renunciado como asociado de la Cooperativa con tres (3) meses de antelación a la Asamblea convocada para efectuar las elecciones.

ARTICULO 102. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes entre sí, ni llevar asuntos en **COBINAGA** en calidad de empleador o asesor, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la entidad.

PARAGRAFO 2. Los créditos serán aprobados por el consejo de administración previo visto bueno del comité de crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 103. De la amigable composición: Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurarán solucionar mediante el procedimiento de la amigable composición.

ARTICULO 104. Conformación: En caso de conflicto entre la Cooperativa y sus asociados el consejo de administración podrá designar un componedor para que represente a la Cooperativa, debiendo el asociado o asociados que intervengan en el conflicto nombrar un segundo componedor y entre las dos partes se procederá a nombrar un tercero. Los componedores deberán ser asociados de la Cooperativa que garanticen la equidad del acuerdo.

ARTICULO 105. Procedimientos: A los componedores se les comunicará de inmediato su nombramiento y deberán instalarse en un término no mayor a 10 días calendario. Su decisión deberá darse a conocer por escrito a las partes interesadas en un término de 30 días calendario contados a partir de su instalación.

ARTICULO 106. Las disposiciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO X

FUSION- INTEGRACIÓN E INCORPORACIÓN

ARTICULO 107. La Cooperativa por determinación de la asamblea general podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Cooperativa. La entidad producto de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad fusionada.

ARTICULO 108. La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

La entidad cooperativa incorporarte se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 109. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo, subrogándose los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 110. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo y entidades del sector social.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 111. La Cooperativa podrá ser disuelta por:

1. Resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que integran la Cooperativa, reunidos en Asamblea General especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las normas consagradas en éstos estatutos.
2. La resolución de disolución deberá comunicarse a la Entidad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 112. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 113. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 114. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta designará un (1) liquidador y su remuneración. Si el liquidador no fuere nombrado por la Asamblea General, o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad competente lo nombrará.

ARTICULO 115. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 116. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos o papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros o con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Entidad competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO: En el caso de la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un organismo sin ánimo de lucro del sector agropecuario que designe la asamblea general de asociados.

CAPITULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 117. Para reformar los estatutos se requiere:

1. Decisión de la Asamblea de tomar en consideración la reforma presentada mínimo por el 20% de los asociados.
2. Tomada en consideración la propuesta, la Asamblea General nombrará o autorizará al Consejo de Administración para que nombre una comisión de reforma de estatutos.
3. Esta comisión elaborará un proyecto de reforma por escrito, detallando las propuestas y presentándolo al consejo de Administración para su previa aprobación.
4. La reforma propuesta para ser aceptada deberá obtener en la Asamblea General, la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.

PARAGRAFO: Los Estatutos entrarán en vigencia una vez sean aprobados por la Asamblea General y registrados en la Cámara de Comercio y cuya copia debe ser enviada a la Entidad encargada de su vigilancia

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 118. La Cooperativa estará sometida a las normas establecidas en las disposiciones legales, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a la Resoluciones del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria y a las demás que se dicten en cuanto sean aplicables al Cooperativismo.

ARTICULO 119. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la entidad competente del sector de economía solidaria, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán por analogía disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 31 de octubre del año 2008 en la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia. Igualmente incluye reforma aprobada en la Asamblea extraordinaria del 06 de Diciembre del año 2016, y el día 05 de marzo de 2022.

PABLO ANTONIO LESMES
PRESIDENTE

AULA ALEJANDRA VARGAS PINZÓN
SECRETARIA

